

95/81037

**REGLAMENTO (CE) Nº 1820/95 DE LA COMISIÓN**  
de 26 de julio de 1995

por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) nº 2257/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y el plan de provisiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) nº 2883/94, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrícolas en favor de las Azores y Madeira <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas especiales relativas a determinados productos agrícolas en favor de las islas Canarias <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 2257/92 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2405/94 <sup>(5)</sup>, estableció, para la campaña de 1994/95, el plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales para las Azores y Madeira; que es preciso, en consecuencia, establecer el plan de provisiones de abastecimiento para la campaña de comercialización de 1995/96;

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Reglamento (CE) nº 2883/94 de la Comisión <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1688/95 <sup>(7)</sup>, estableció, para la campaña de 1994/95, el plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales para las islas Canarias; que es preciso, en

consecuencia, establecer el plan de provisiones de abastecimiento para la campaña de comercialización de 1995/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2257/92 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. A continuación se indican las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento de Madeira para la campaña de comercialización 1995/96 que podrán quedar exentas de los derechos de aduana sobre las importaciones de terceros países o recibir la ayuda comunitaria al abastecimiento:

<i>(en toneladas)</i>		
Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
1507 a 1516 (excepto los códigos 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto el aceite de oliva)	3 000 *

*Artículo 2*

El Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 2883/94 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1995.

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 219 de 4. 8. 1992, p. 44.

<sup>(5)</sup> DO nº L 257 de 5. 10. 1994, p. 6.

<sup>(6)</sup> DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

<sup>(7)</sup> DO nº L 161 de 12. 7. 1995, p. 13.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## \* ANEXO VIII

## Aceites vegetales (excepto el de oliva)

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
1507 a 1516 (excepto 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto el de oliva)	35 000 (*)

(\*) 24 500 toneladas son para el sector de la transformación o el acondicionamiento. »